

LEY E Nº 2564

CREACIÓN DEL ENTE DE DESARROLLO ZONA DE GENERAL CONESA

Capítulo I OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 1º - La presente reglamenta el artículo 110 de la Constitución Provincial y el artículo 22 inciso 4), apartado a) de las normas complementarias de la misma, dando efectiva instrumentación al Ente para el Desarrollo Zona de General Conesa, el que está sujeto en su jurisdicción, competencia, organización y funcionamiento, a las disposiciones de la presente y su Reglamentación.

Artículo 2º - El Ente tiene su sede en la localidad de General Conesa, asiento de sus autoridades y oficinas administrativas.

Ello sin perjuicio de sus facultades para constituir delegaciones, en aquellos lugares en que es imprescindible para la concreción de los objetivos del Ente.

Artículo 3º - El Ente instrumentado por la presente tiene jurisdicción y competencia en el territorio del Departamento de Conesa con una duración mínima de veinte (20) años, a partir de su puesta en funcionamiento, conforme a lo establecido en el artículo 22, inciso 4º, apartado a) de las normas complementarias de la Constitución Provincial.

No pueden ser disminuidas las facultades del Ente mientras tenga obligaciones pasivas pendientes con organismos de crédito salvo expresa conformidad de éstos. La provincia responde por dichas obligaciones si esta Ley, después de los veinte (20) años de su vigencia constitucional, fuese derogada antes de la total extinción de tales deudas.

Artículo 4º - El Ente de Desarrollo de la Zona de General Conesa, es la Autoridad de Aplicación de la presente y como organismo autárquico de derecho público, tiene las atribuciones y obligaciones que la misma le acuerda.

Artículo 5º - Actúa con la capacidad de las personas de derecho público, en sus relaciones con los organismos del Estado Provincial, Municipal o Nacional y los usuarios de cualquier carácter de los servicios que tenga o preste como Ente.

Actúa como persona de derecho privado en sus relaciones con terceros en general.

Artículo 6º - El Ente asume su competencia funcional y material por delegación expresa que le formule el Poder Ejecutivo, a fin de llevar a cabo las acciones de planificación, gestión y coordinación, sean o no de carácter ejecutivo, que siendo propias de este Poder, puedan ser implementadas eficientemente en el área de competencia territorial del Ente.

Las facultades, competencias y acciones del Ente, son parte de las políticas provinciales de desarrollo regional y como tales expresan regionalmente las acciones de promoción que globalmente realiza el Poder Ejecutivo.

El Ente tiene relación funcional, con la Secretaría General de la Provincia o el que lo sustituya en el futuro.

Artículo 7º - El Ente tiene como objetivo planificar y coordinar la ejecución de todas las acciones necesarias para la promoción integral, económica y social del área de su jurisdicción, ejerciendo las competencias que le fije la presente y las que por delegación le confiera el Poder Ejecutivo.

- a) Efectuar el relevamiento de los recursos económicos y sociales de la región, desarrollando una planificación integral del área la que mantendrá permanentemente actualizada.

Prioriza a tal fin, planes que posibiliten el mayor aprovechamiento racional de los recursos económicos existentes, la industrialización de sus productos primarios, la equitativa distribución de los ingresos que tales actividades generen y su reinversión en la región.

- b) Poder actuar, previa delegación que le formule el Ejecutivo por sí o conjuntamente con los organismos competentes, como Autoridad de Aplicación de las normas de policía de los recursos naturales y promoción industrial del área de su jurisdicción.
- c) Coordinar con los organismos provinciales y municipales a través de convenios, los proyectos y trabajos públicos de jurisdicción de éstos, a ejecutarse en el área de su competencia y que se relacionen con los objetivos del Ente.

Procura asimismo que los de jurisdicción nacional se efectúen conforme a la programación que el Ente y la Provincia determinen en cumplimiento de la función establecida en el inciso a) de este artículo.

- d) Procurar el aprovechamiento y difusión entre los productores, de las tecnologías de producción e industrialización de los productos primarios atendiendo la investigación y experimentación de las mismas. La provincia a través de los organismos específicos y empresas en las que participa procura la colaboración de éstos en tales cometidos, cuando fuere procedente delega estas funciones directamente en el Ente.
- e) Programar y ejecutar por sí o por convenio con otros organismos o particulares las obras de infraestructura necesarias para la reactivación de los factores económicos y utilización de los recursos existentes, en el marco de las facultades y competencias que le delegue el Poder Ejecutivo.
- f) Promover las iniciativas públicas y privadas de inversión que hagan al aprovechamiento de los recursos económicos de la región pudiendo concurrir en el financiamiento de aquéllas, previa delegación de facultades que le formule el Poder Ejecutivo.
- g) Poder contratar empréstitos de organismos provinciales, nacionales, internacionales, en especial del Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco de Fomento Mundial, con destino a la ejecución de programas específicos de inversión, planificación o desarrollo, previo acuerdo del ejecutivo y ratificación legislativa.
- h) Poder afianzar los empréstitos que estas instituciones otorguen a terceros para el cumplimiento de idénticos fines a los del Ente, para lo cual requiere el acuerdo del Poder Ejecutivo.

Puede realizar toda clase de operación financiera, con instituciones públicas o privadas, con arreglo a la legislación vigente.

Participar, conforme se reglamente, en el otorgamiento de las tierras fiscales rurales de jurisdicción provincial, ubicadas en su área de actuación, como así también en el control y fiscalización de los fines y exigencias impuestas a los adjudicatarios de las mismas.

- i) Participar conjuntamente con el organismo competente en la regulación del uso de las aguas públicas ubicadas en su jurisdicción, procurando beneficiar con ello al mayor número de productores posibles y resguardar el recurso.
- j) Promover la formación de empresas de producción, explotación, industrialización y comercialización de los productos de la región. A tal

- fin, previa autorización del Poder Ejecutivo y si correspondiera de la Legislatura, podrá asociarse con personas de derecho público o privado, provinciales, nacionales o internacionales.
- k) Participar directa o indirectamente mediante acciones amplias de promoción y fiscalización, en todas las etapas de producción y comercialización de los productos de la región, para asegurar la calidad de los mismos, la obtención de justos precios, evitando la especulación o monopolización que atenten contra ello o impidan la reinversión de los ingresos en la región.
 - l) Propiciar el establecimiento de servidumbres sobre bienes de particulares o de propiedad del Estado Nacional o Provincial, con las únicas limitaciones y recaudos que establezcan las normas nacionales y provinciales.
 - ll) Promover ante el Poder Ejecutivo la declaración de utilidad pública de los bienes ubicados en su jurisdicción para el cumplimiento de los proyectos y obras que se determinen.
 - m) Crear por temas específicos comisiones de trabajo y asesoramiento con participación necesaria de los sectores involucrados a través de las entidades intermedias que los representen.
 - n) Llevar a cabo los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Capítulo II

AUTORIDADES DEL ENTE, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8º - La dirección y administración del Ente está a cargo de su Directorio y de una Secretaría Ejecutiva.

Artículo 9º - El Directorio está constituido por:

- a) Un (1) Presidente con una residencia mínima en la región de la jurisdicción del Ente de tres (3) años inmediatamente anteriores a su designación. Es designado por el Poder Ejecutivo de una terna propuesta por el directorio, que debe contemplar un representante por cada uno de los sectores que integran el directorio (municipal, provincial y entidades intermedias), a efectos de garantizar una participación igualitaria de los mismos. Tiene voz y voto doble en caso de empate.
- b) Por los siguientes vocales: Dos (2) representantes titulares y un (1) suplente por el Municipio de General Conesa. Tres (3) representantes titulares y tres (3) suplentes por el Concejo Deliberante de General Conesa. Dos (2) representantes titulares por los pobladores del Departamento Conesa y dos (2) suplentes. Los mismos son designados por elección popular concordante con las elecciones municipales y con residencia mínima de dos (2) años.
- c) Dos (2) representantes del COPADER o de la máxima autoridad provincial en materia de planificación.
- d) Un (1) representante del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.
- e) Un (1) representante de la Secretaría General.
- f) Tres (3) Legisladores designados por la Legislatura de la Provincia de Río Negro, dos (2) en representación de la mayoría y uno (1) por la minoría.
- g) Un representante por cada una de las entidades intermedias de General Conesa con personería jurídica reconocida, vinculadas a la actividad económica, comercial, productiva e industrial, hasta un máximo de cuatro (4) representantes, que son en cada caso elegidos de entre sus asociados

conforme el procedimiento que ellas determinen. La Vicepresidencia es ejercida por el vocal que fuera designado por el Directorio por simple mayoría de sufragios. Los integrantes del Directorio duran cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Capítulo III SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 10 - El quórum del Directorio se constituye con la presencia de más de la mitad de sus integrantes. El Presidente o Vicepresidente debe estar incluido en dicha proporción. En segunda convocatoria puede sesionar con un tercio (1/3), la que no puede llamarse en un plazo inferior a cinco (5) días.

Las resoluciones que adopte el Directorio son por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que se requiere una mayoría especial. Cada uno de los miembros del Directorio tendrá un (1) voto, y en caso de empate el Presidente tiene doble voto.

Artículo 11 - Puede también celebrar sesiones extraordinarias convocadas por quien ejerza la Presidencia o por un mínimo de cinco (5) Directores los que deben ser notificados con una antelación no menor a setenta y dos (72) horas y con temario expreso. Se requiere en tales casos un quórum de dos tercios (2/3) de los miembros para sesionar.

Capítulo IV DEL DIRECTORIO

Artículo 12 - No pueden ser designados Presidente, Vicepresidente, miembro del Directorio o Secretario Ejecutivo, las personas inhabilitadas para el ejercicio del comercio o de la función pública, siendo de aplicación las inhabilidades establecidas con carácter general para los agentes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 13 - Las asignaciones y/o retribuciones que por cualquier concepto pueda percibir el Presidente del Directorio serán fijadas por el Poder Ejecutivo. Los demás Directores sólo tienen derecho a viático y movilidad, cuando así correspondiere.

Artículo 14 - Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Aprobar o enmendar el programa de trabajo, obras y servicios y el presupuesto de gastos y recursos que le presente el Secretario Ejecutivo, referidos a períodos no inferiores a un (1) año.
- b) Celebrar los actos jurídicos y contratos necesarios y ejercer toda otra atribución que sea necesaria para el mejor cumplimiento de los objetivos del Ente.
- c) Autorizar la solicitud de contratación de créditos con organismos internacionales, expidiéndose sobre el texto antes de la firma, requiriéndose la aprobación de los dos tercios (2/3) de los miembros del Directorio.
- d) Autorizar la celebración de convenios con otros organismos del Gobierno Nacional, de la Provincia de Río Negro, de otras provincias, interprovinciales o municipales, expidiéndose sobre su texto antes de la firma, requiriéndose la aprobación de los dos tercios (2/3) de los miembros del Directorio.

- e) Expedir el reglamento interno que rige sus deliberaciones y actuaciones. El Directorio es convocado por su Presidente o por el Secretario Ejecutivo y debe reunirse por lo menos una (1) vez al mes.
- f) Promover la formación de sociedades, consorcios, asociaciones de usuarios, cooperativas, que tomen a su cargo la concesión de obras, prestación de servicios, realización de trabajos o explotación de actividades económicas en el área, previstos en programas del organismo, en los que puede participar, con ajuste a la legislación vigente, aportando capitales, financiación, avales, maquinarias, estudios, asistencia o dirección técnica.
- g) Designar al Secretario Ejecutivo, previo ofrecimiento público que permita a eventuales interesados presentar a consideración sus antecedentes, priorizando en la selección a quienes residan en la zona. El Directorio puede removerlo, si los servicios no fueren satisfactorios o en caso de incumplimiento de sus obligaciones.
- h) Suspender al Secretario Ejecutivo por simple mayoría de los miembros que componen el Directorio, cuando se haya expedido un informe desfavorable a la gestión del mismo. Cuando esa mayoría lo estime necesario por la gravedad de las conductas, procede a su remoción. En tales casos y también en los de ausencia transitoria, el Directorio puede encargar interinamente la Secretaría Ejecutiva a otro funcionario.
- i) Examinar mensualmente la rendición de cuentas que debe presentar el Secretario Ejecutivo y expedirse sobre ellas, previo informe de los auditores.
- j) Aprobar tarifas, tasas o cánones que deban pagar los usuarios de los diversos servicios que preste el Ente.
- k) Desechar o aprobar para su tramitación, conforme la normativa vigente para cada caso, las resoluciones del Secretario Ejecutivo que requieran expropiar, permutar o comprar inmuebles o gravarlos con servidumbres.
- l) Conocer y resolver como Tribunal de Apelación, en última instancia administrativa, de los recursos que se interpongan contra las decisiones que el Secretario Ejecutivo dicte como autoridad administrativa de primera instancia, en las materias en que la ley le atribuye competencia.

Artículo 15 - El Presidente del Directorio tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Representar legalmente al organismo.
- b) Velar por el cumplimiento de la presente, de los reglamentos que se dicten en su consecuencia y de las resoluciones del Directorio.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Directorio.

Capítulo V DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 16 - El Secretario Ejecutivo debe reunir los mismos requisitos y le comprenden las mismas inhabilidades establecidas para los miembros del Directorio.

Artículo 17 - El Secretario Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Preparar y someter al Directorio el programa general de acción del Ente, los presupuestos de inversiones y financieros, las cuentas, balances y memorias anuales y los reglamentos que fueran necesarios.

- b) Proponer al Directorio su régimen interno, su estructura funcional y la creación de gerencias sectoriales o regionales aconsejando en este último caso las atribuciones que fueren necesarias delegarles para una mejor distribución de tareas.
- c) Actuar como jefe administrativo y técnico del organismo, cumpliendo y haciendo cumplir todas las leyes de la provincia cuya aplicación esté a cargo del Ente, y velando por el cumplimiento y ejecución de los reglamentos y disposiciones que dicte el Directorio y la Presidencia, asumiendo la responsabilidad de los trabajos que se cumplan bajo su contralor.
- d) Participar con voz, pero sin voto, en las reuniones del Directorio.
- e) Ejercer las facultades de administración que le son delegadas por el Directorio.
- f) Poder nombrar o contratar y remover todo el personal, excepto los auditores, previa autorización del Directorio. Puede contratar consultores, expertos, servicios técnicos o trabajos profesionales técnicos, para lo cual debe previamente hacer un ofrecimiento público del trabajo, que permita a eventuales interesados presentar a consideración sus antecedentes.
- g) Actuar como autoridad de primera instancia administrativa en el otorgamiento de concesiones o autorizaciones y permisos en el ejercicio de los poderes de policía y en las cuestiones contencioso administrativas que se susciten entre usuarios, o pretendientes a serlo, de los servicios del Ente o entre éstos y el Ente o sus delegados, en aquellas materias en que la presente atribuye competencia funcional al organismo o las expresamente delegadas por el Poder Ejecutivo. De sus decisiones habrá recursos de apelación y nulidad por ante el Directorio, los que deben interponerse en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles de la notificación del acto al interesado.

Capítulo VI

RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 18 - El patrimonio y recursos del Ente están compuestos por:

- a) Las tierras y demás bienes que adquiera o reciba por expropiación, compra, permuta, donación o cualquier otro título.
- b) Las obras de propiedad del Estado provincial ubicadas en jurisdicción del Ente, útiles para el cumplimiento de su objetivo y que aquél le transfiera.
- c) Los bienes ubicados en su jurisdicción que corresponden al Estado Provincial por herencias vacantes.
- d) El producido de la venta, arrendamiento, canon y demás derechos que establece por los bienes que integren su patrimonio.
- e) El importe de las comisiones, intereses y derechos de cualquier naturaleza originados en las actividades que realice.
- f) Por las utilidades que arrojen las empresas en que participe.
- g) El importe de los empréstitos que obtenga.
- h) Por los aportes de la Provincia de Río Negro, los que deben ser como mínimo los porcentajes establecidos en el artículo 22 inciso 4) de las Normas Complementarias de la Constitución Provincial.

Las partidas correspondientes serán presupuestadas específicamente a favor del Ente e ingresadas a su presupuesto, conforme los programas de ejecución de las respectivas obras o contrataciones de las que se trate.

Las remesas deben efectuarse mensualmente a partir del primer ejercicio presupuestario inmediato posterior a la aprobación de la presente.¹

- i) El importe de las tasas y contribuciones que percibe y en especial, las que correspondan por el mayor valor que adquieran los bienes ubicados en su jurisdicción, como consecuencia de las obras de infraestructura para el desarrollo, que la provincia emprenda.
- j) El Ente puede afectar a gastos de funcionamiento, hasta el quince por ciento (15%) de su presupuesto.

Artículo 19 - El contralor patrimonial y de los gastos de funcionamiento del Ente es efectuado de conformidad con las normas que rigen para los organismos autárquicos del Estado Provincial.

Capítulo VII PERSONAL

Artículo 20 - El personal que ingrese a la planta funcional del Ente, es regido en sus obligaciones y derechos por la Ley de Contrato de Trabajo y sus normas complementarias.

¹ Los plazos son prorrogados por el término de un año por el artículo 66 de la Ley H 5618 (Ley de Presupuesto año 2023).